



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00552-00

PROCESO: DEMANDA DE FILIACION

DEMANDANTES: MARIA REBECA RODRIGUEZ GALVAN

DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que fue inadmitida mediante auto de fecha diciembre 16 de 2021 y subsanada dentro del término legal por la parte interesada. Sírvase proveer, Soledad, Abril 21 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO. ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Revisada la subsanación presentada y los documentos anexos, se advierte que la misma no cumple con todas las exigencias relacionadas en el auto inadmisorio, ya que no fueron subsanadas la totalidad de las falencias anotadas, en tal sentido, persiste la indeterminación de las acciones judiciales a tramitar al interior de este asunto, dado que el tanto el anterior como en el nuevo poder otorgado y en el encabezamiento de la demanda se indica que se impetra únicamente demanda de Filiación, desconociéndose lo advertido por el despacho acerca de la necesidad de que además se estudiara lo referente a la IMPUGNACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD respecto de las personas que figuran en el registro civil de nacimiento de la demandante aportado y de los que se afirma no son sus verdaderos padres biológicos, por lo que la acción a impetrar sería la de FILIACION O INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD unida a la IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, especificando las personas respecto de las cuales se pretende la declaración de las mismas, que sea de paso indicar, si se encuentran fallecidas no pueden ser directamente demandadas en este asunto, como erradamente se hizo, sino por medio de sus herederos determinados e indeterminados respecto de los cuales debe dirigirse igualmente la demanda.

De igual forma y de acuerdo a las acciones judiciales impetradas conjuntamente se debe adecuar las pretensiones de la demanda, lo que se desconoció por parte del apoderado judicial de la parte demandante cuando solo hace referencia a la FILIACION o INVESTIGACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD, dejando por fuera la declaratoria de IMPUGNACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD, lo que podría generar confusión a la hora del fallo, razón por la cual a fin de que no se vean afectados los intereses de la parte actora, al presentar una demanda se deberán tener en cuenta todos estos aspectos anotados.

Por último, no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, remitiendo simultáneamente con la presentación de la demanda copia de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas o físicas dispuestas en la demanda con relación a todos los demandados, ya que se observa que esto solamente se hizo con relación al demandado Pedro Márquez León; no adjuntándose constancia del envío de dichas piezas documentales a la dirección física donde residen los demandados RICARDO RODRIGUEZ, AMALFI PEREZ GALVAN y JOB DAVID ACOSTA.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá AL RECHAZO DE LA PRESENTE DEMANDA, por no haber subsana en debida forma.

En mérito a lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de FILIACION presentada por la señora MARIA REBECA RODRIGUEZ GALVAN, a través de apoderado judicial, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
2. DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--